

RESOLUCION

Asunto: Enmienda al Reglamento Interno de la Asamblea General - Votación por medios electrónicos

La Asamblea General de la OIPC-INTERPOL, en su 68ª reunión celebrada del 8 al 12 de noviembre de 1999 en Seúl,

HABIENDO EXAMINADO el Informe AGN/68/RAP/2 presentado por el Comité Ejecutivo y titulado “Enmienda al Reglamento Interno de la Asamblea General - Votación por medios electrónicos”,

HABIDA CUENTA del dictamen formulado por el Comité ad hoc a tenor de lo dispuesto en el Artículo 56 del Reglamento General,

APRUEBA dicho informe y CONSIENTE en modificar el Reglamento Interno de la Asamblea General mediante la adición de un nuevo Artículo 40 bis cuyo texto reza lo siguiente:

Artículo 40 bis

Votación por medios electrónicos

- 1. A menos que decida de otro modo en atención a circunstancias especiales, la Asamblea General votará utilizando medios electrónicos.*
- 2. En caso de votación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39 (3) (votación a mano alzada), se podrán conocer los votos individuales de cada delegado durante la sesión en que se haya efectuado la votación, pero sólo se proclamarán y registrarán los resultados definitivos de la votación.*
- 3. En caso de votación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 39 (4) (votación nominal), no será preciso que la Asamblea General llame a los países a votar uno detrás de otro. No obstante, se registrarán y publicarán los votos individuales emitidos por los delegados y se proclamarán y registrarán los resultados definitivos de la votación.*
- 4. En caso de votación a tenor de lo dispuesto en el Artículo 40 (3) (votación secreta), en ningún caso se registrarán los votos individuales de los delegados y sólo se proclamarán y registrarán los resultados definitivos de la votación.*

DECIDE que el artículo así redactado entrará inmediatamente en vigor.

Aprobada por 110 votos a favor
y 3 contra.